

## CONVOCATORIA

### PRIMERA REUNIÓN PERIÓDICA DEL 2015 A CELEBRARSE EL 12 DE MARZO DEL 2015

ENTRE LA DELEGACIÓN COAHUILA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AUTORIDADES FISCALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUYENTES ORGANIZADOS, RELATIVA AL TEMA "INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN".

Lic. Rafael Arturo Ahumada Ramírez, Titular de la Delegación Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, fracción I y último párrafo, 5 fracciones XIV y XVII, 6 fracción III y 8 fracciones I, VII, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 78 a 91 de los LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 2, fracciones II y XII, 3, 5, apartado B, fracción VII, 6, 47, 48, 49, 50 y 51 fracciones XXXI, XXXVIII y XLIV del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como el artículo PRIMERO, SEGUNDO numeral 5, TERCERO numeral 5 y TRANSITORIO SEGUNDO del ACUERDO por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 4 de septiembre de 2006, 27 de mayo de 2014, 18 de marzo de 2014 y 08 de agosto de 2013, respectivamente **CONVOCA** a la primera reunión periódica del dos mil quince, a celebrarse el 12 de marzo del 2015 con autoridades fiscales federales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo siguiente:

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente acorde con su Ley Orgánica es un Organismo Público, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, tiene como objeto principal garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a

través del ejercicio de sus principales atribuciones: asesoría y consulta; representación legal y defensa; recepción de quejas, reclamaciones y emisión de recomendaciones; proponer al Servicio de Administración Tributaria modificaciones a su normatividad interna; investigación y análisis de problemas sistémicos; emisión de opinión técnica sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, a solicitud expresa del órgano desconcentrado mencionado; convocar y realizar reuniones periódicas con autoridades fiscales y proponer ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales.

En términos de lo preceptuado en los artículos 4, 5 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 74, 84 a 95 de los LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene entre sus facultades, la de convocar y realizar reuniones periódicas en las que deberán participar las autoridades fiscales federales y podrán asistir e intervenir los síndicos y representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones, y en general, grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

El propósito de estas reuniones es el siguiente:

- A. Establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.
- B. Reconocer e identificar los principales problemas de los contribuyentes y buscar propuestas de solución a los mismos.
- C. Detectar la existencia de posibles problemas fiscales o sistémicos, así como los puntos o temas de desacuerdo entre las autoridades fiscales federales y los contribuyentes organizados.
- D. Proponer acuerdos, recomendaciones, sugerencias o compromisos derivados de las reuniones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

**PRIMERO.- Se convoca a las siguientes autoridades fiscales federales del Instituto Mexicano del Seguro Social de Torreón, Coahuila.**

Nombre del funcionario	Cargo <sup>1</sup>
Lic. Sara Margarita Jiménez de Dios	Subdelegada
C.P. Juan Antonio González Lechuga	Jefe del Departamento de Cobranza
C.P. Jorge Eduardo García Sánchez	Jefe del Departamento de Auditoría de Patrones
C.P. Francisca Luevanos Tello	Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia

**Instituto Mexicano del Seguro Social de Gomez Palacio, Durango.**

Nombre del funcionario	Cargo <sup>2</sup>
Lic. Juan Romero Moncayo	Subdelegado
C.P. Rodolfo González Torres	Jefe del Departamento de Cobranza

<sup>1</sup>Se convoca a los funcionarios de mayor jerarquía en virtud de que en las reuniones periódicas o extraordinarias se abordan temas de importantes y participan funcionarios de alto nivel, en relación al cual la autoridad convocada toman decisiones y compromisos que deben cumplirse.

<sup>2</sup>Se convoca a los funcionarios de mayor jerarquía en virtud de que en las reuniones periódicas o extraordinarias se abordan temas de importantes y participan funcionarios de alto nivel, en relación al cual la autoridad convocada toman decisiones y compromisos que deben cumplirse.

Lic. Jaime Murguía García	Jefe del Departamento de Afiliación y Vigencia
---------------------------	--

**SEGUNDO.-** A dicha reunión podrán asistir las siguientes organizaciones, a través de sus representantes debidamente acreditados.

- Asociación de Contadores de la Laguna, A.C.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
- Colegio Lagunero de Contadores Públicos, A.C.

**TERCERO.-** Funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que participarán en la reunión.

Nombre	Cargo
Lic. Rafael Arturo Ahumada Ramírez	Delegado en Coahuila
Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez	Subdelegado en Coahuila

**CUARTO.-** Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

**Lugar:** Sala de Juntas de la Delegación en Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ubicada en Avenida Juárez Poniente, Palacio Federal, Segundo Piso, local 205, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.

**Fecha de celebración:** Jueves 12 de Marzo de 2015.

**Hora:** 16:00 P.M.

**QUINTO.- Orden del día.**

1. Bienvenida.
2. Presentación de los asistentes.
3. Presentación y discusión del tema a tratar consistente en "INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN"
4. Acuerdos.
5. Clausura.

**SEXTO.- Compendio del tema a tratar.**

**I. Problemática:**

Derivado de los actos de autoridad emitidos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social consistentes en la aplicación de diversos criterios tales como son:

01/2014.- Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas bajo cualquier concepto que pueda considerarse de previsión social, integran al salario base de cotización de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

02/2014.- Cantidades de dinero entregadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores, nominadas como alimentación o habitación, integran al salario base de cotización de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 127.

Y considerando que los anteriores criterios pretenden que el contribuyente integre el salario base de cotización, contemplando conceptos que si bien es cierto se encuentran señalados en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, también se

excluyen algunos de ellos en las fracciones II, última parte, V, VI, VII y IX, párrafo tercero, mismos en los que se hacen las especificaciones para que estos no sean integrados. Para una mejor apreciación de lo que se describe en el presente párrafo, se transcribe el artículo de referencia:

*ARTICULO 27. Para los efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.*

*Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:*

*I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;*

*II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrara salario; tampoco se tomaran en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*

*III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

*IV. Las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

*V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el distrito federal;*

*VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el distrito federal;*

*VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;*

*VIII. Las cantidades aportadas, para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, y*

*IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la ley federal del trabajo.*

*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.*

*En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.*

De ahí que es importante que la autoridad se apegue a lo que establece la totalidad del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, de lo contrario se estaría transgrediendo lo dispuesto en el mismo y a su vez causando un perjuicio importante al contribuyente como patrón, ya que las argumentaciones del IMSS se basan en que “no se actualiza la veracidad de los conceptos, al no tener un fin definido ni permitir identificar el destino que se les da a tales recursos”.

## **II. Afectación:**

La afectación que reciente el contribuyente se manifiesta al momento que la autoridad pretende hacer efectivo el pago de cuotas que no se encuentran apegadas a lo establecido en la disposición que se transcribe con antelación, puesto que para determinar los importes que forman parte de la integración del salario base de cotización se consideran aquellos que deben excluirse de acuerdo a las especificaciones del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

A

**SEPTIMO.-** A la reunión se permitirá el acceso únicamente a las autoridades y grupos organizados de contribuyentes invitados en términos de la presente convocatoria, previo registro con anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**NOVENO.-** Notifíquese a las autoridades fiscales federales.

Torreón, Coahuila a 26 de febrero del 2015

Atentamente,



**Licenciado Rafael Arturo Ahumada Ramírez**  
**Delegado en Coahuila**  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente